

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



638
Auto de Sustanciación.
Ejecutante: José Alexander Ruíz Hernández.
Ejecutado: Jorge Enrique Hinestroza Mejía.
Radicación No. 2018-00181-00.-

Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle del Cauca, agosto 12 de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el anterior escrito enviado vía E-Mail al correo Institucional del despacho, por el doctor Néstor Raúl Gutiérrez Castillo, apoderado judicial de la parte ejecutante *-señor José Alexander Ruíz Hernández-*, informándole, que dentro del término de ley, interpone recurso de reposición¹, en contra del auto No. 0204 de fecha 3 de agosto de 2021, por medio del cual, el despacho, fijó fecha y hora para la Diligencia de Remate de los Bienes dados en Garantía Hipotecaria *-ver folios Nos. 630 y 631 del cuaderno No. 01-*. Igualmente le informo, que mediante escrito enviado vía E-Mail al correo Institucional del despacho, por el doctor Danny Jaramillo Ramos, apoderado judicial de la parte ejecutada *-señor José Alexander Ruíz Hernández-*, también interpone dentro del término de ley, recurso de reposición y en subsidio el de apelación², en contra del precitado Interlocutorio No. 0204 de fecha 3 de agosto de 2021 *-ver folios Nos. 635 al 637 del cuaderno No. 01-*. De otra parte le informo, que el trámite que se encuentra pendiente por surtirse, es: *i)* agregar y poner en conocimiento de los demás sujetos procesales, los documentos obrantes de *folios Nos. 632 al 637 del cuaderno Principal*; *ii)* tener por presentados los recursos dentro del término de Ley y *iii)* correr traslado de los recursos interpuestos en forma oportuna, por las partes (*Ejecutante y Ejecutada*). Sírvase para proveer lo pertinente.

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0224.-
Radicación No. 2018-00181-00.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, 13 AGO 2021

Visto y verificado el anterior informe de secretaria y siendo una realidad lo allí plasmado, se ordena agregar al expediente los memoriales aludidos con antelación, obrantes de *folios Nos. 632 al 637 del cuaderno No. 01*, y pónganse en conocimiento de los demás sujetos procesales, a fin de que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

De igual forma y en cumplimiento a lo normado por el Inciso 2º del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, por el término de tres (3) días, córrase traslado a la parte ejecutada *-señor Jorge Enrique Hinestroza Mejía-*, del recurso de reposición³, interpuesto en contra del auto Interlocutorio No.

1 Ver folios Nos. 633 y vuelto del cuaderno No. 01.
2 Ver folios Nos. 635 al 637 del cuaderno No. 01.
3 Ver folios Nos. 633 y vuelto del cuaderno No. 01.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Auto de Sustanciación.
Ejecutante: José Alexander Ruíz Hernández.
Ejecutado: Jorge Enrique Hinestroza Mejía.
Radicación No. 2018-00181-00.-

Juzgado Quinto Civil del Circuito
Palmira - Valle del Cauca.-

0204 de fecha 03 de agosto de 2021, y a la parte ejecutante -señor José Alexander Ruíz Hernández-, de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación⁴, formulados en contra del precitado Interlocutorio, por medio del cual, el despacho, fijó fecha y hora para la Diligencia de Remate -ver folios Nos. 630 y 631 del cuaderno No. 01-, lapso temporal dentro del cual, las partes (*Ejecutante y Ejecutada*), podrán pronunciarse sobre ellos y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, **SUSPÉNDASE** la diligencia programada para el día **JUEVES, VEINTISÉIS (26) de AGOSTO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE y TREINTA MINUTOS** de la **MAÑANA, (09:30 A.M.)**.

En firme el presente proveído, pase a despacho para resolver, lo que en derecho corresponda (*en relación con los Recursos interpuestos oportunamente*) por las partes (*Ejecutante y Ejecutada*).

NOTIFIQUESE.

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES
Juez.-

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA -
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **035** DE HOY **17-AGOSTO-2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-

⁴ Ver folios Nos. 635 al 637 del cuaderno No. 01.

PROCESO RADICADO 2018-00181-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO

Nestor Raul Gutierrez Castillo <nestor.7546@hotmail.com>

Jue 5/08/2021 11:44 AM ✓

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NESTOR GUTIERREZ <nestor.7581@gmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DE NUEVA FECHA DE REMATE RADICADO 2018-00181-00.pdf; SOLICITUD DE RADICACIÓN Y TRÁMITE INDEPENDIENTE AL PROCESO DISCIPLINARIO.pdf; PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00181-00.pdf; 5cc 2018-181-MEMORIAL -2 ARANCELES - 2 DVD.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de los presentes escritos me dirijo respetuosamente al despacho y presento inconformidades respecto de los autos de fecha 3 de agosto de 2021 y anexo copia del arancel para las audiencias pedidas y la certificación.

De antemano agradezco la atención prestada.

Respetuosamente:

● NÉSTOR RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO
C.C. 16942.223
TP. 205815 CJS

633

Doctor.
DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE NUEVA FECHA O RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO No. 0204 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021.

RADICADO: 2018-00181-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER RUÍZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJÍA

NÉSTOR RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.942.223 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 205.815 del C.S.J, me permito solicitar nueva fecha de remate o presentó recurso de reposición contra el auto No. 0204 de fecha 3 de agosto de 2021, en consideración a lo siguiente:

HECHOS

El despacho mediante auto No. 0204 de 3 de agosto de 2021, fijó fecha de audiencia de remate para el día 26 de agosto de 2021 en el proceso de la referencia 2018-00181-00, sin embargo, la fecha programada no permite la publicación durante el término establecido en el artículo 450 del CGP, dado que la publicación en el periodico se tendría que hacer a más tardar el día domingo 8 de agosto del presente año y para ese momento el auto no tiene ejecutoria y para el domingo 14 de agosto hogaño y con ellos sólo serían 7 días hábiles.

En ese sentido, ruego al despacho fijar otra fecha de remate dado que este proceso la parte ejecutante perdió el dinero de una publicación del remate a causa de un error del despacho en la información y no dar traslado de recursos, aspecto que le genera perjuicios económicos a mi cliente como usuario de la administración de justicia, adicional de los autos proferidos con errores en los números de matrícula y con suspensión de audiencia ante la falta de dar traslado al recurso de reposición y nulidad procesal de un trámite que se presentó por el apoderado de la parte ejecutada el día 7 de junio de 2021- con un vencimiento de término para dictar los autos de diez (10) días (art. 121 CGP) aspecto que afecta a mi representado con esta dilación y los errores que se presentan en el proceso ya conocidos y expuestos por la parte demandante en la trazabilidad del proceso.

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente al despacho fijar una nueva fecha de audiencia de remate o presentó reposición contra el auto de fecha 0204 de 2021, ya que la fecha programada por el juzgado no cumple con los términos que la ley exige para la

publicación (art. 450 CGP). Lo anterior con el fin de evitar más perjuicios a mi poderdante en el presente trámite.

2. Solicito al despacho se garantice a mi representado los artículo 29 Constitución Política y artículo 7 y 9 de la Ley 270 de 1996, para evitar que se haga nugatorio el remate de los bienes y se genere un perjuicio irremediable en el tiempo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 29, 90 y 91 de la Constitución Política

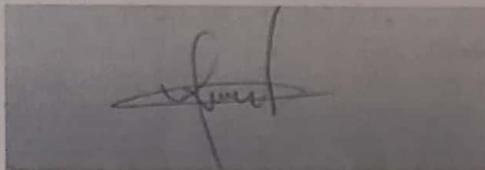
Ley 270 de 1996, artículos 7, 9, 65, 66, 69, 153 No. 2.

Art. 450 CGP.

NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la carrera 5 No. 12- 16 oficina 806 de Cali y al correo electrónico: nestor.7546@hotmail.com

Respetuosamente:



NÉSTOR RAÚL GUTIÉRREZ CASTILLO
C.C. 16.942.223 DE CALI
T.P. 205.815 CSJ.

RV: Recurso de Reposición y Apelación

GUSTAVO JÁRAMILLO <danieljaramilloramos@hotmail.com>

Vie 6/08/2021 11:20 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 08-06-2021 11.03.pdf

De: Alvear Restrepo <colectivodeabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 11:13 a. m.

Para: Abogado Humberto Vasquez <danieljaramilloramos@hotmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE
Correo electrónico: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO 204 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021,
NOTIFICADO EN ESTADOS EL DIA 4 DE AGOSTO DE 2021.**

DEMANDANTE: **JOSE ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ**
DEMANDADO: **JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA**
RADICACION: **76520310300520180018100**
PROCESO: **HIPOTECARIO**

Actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, dentro del proceso hipotecario de la referencia, me permito presentar dentro del término de Ley **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto 204 de fecha 3 de agosto de 2021, notificado en estados el día 4 de agosto de 2021.

Aclarando que el Despacho, ha procedido a resolver en diferentes autos lo indicado en el auto de julio 26 de 2021. Por lo tanto en este auto según el informe secretarial :

"CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle del Cauca, agosto 02 de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el anterior proceso ejecutivo hipotecario, informándole que en cumplimiento a lo ordenado en el Inciso Final del auto de sustanciación No. 0212 de fecha 26 de julio de 2021, procede el despacho a resolver la solicitud enviada vía E-Mail al correo Institucional del Juzgado, por el doctor Néstor Raúl Gutiérrez Castillo, apoderado judicial de la parte ejecutante -señor Jose Alexander Ruiz Hernández-, en la que solicita: "(...) fijar. fecha (...)", para llevar a cabo la Diligencia de Remate de los bienes dados en Garantía Hipotecaria —ver folios Nos. 618 y vuelto del cuaderno No. 01-. igualmente le informo, que la actuación que se encuentra pendiente por surtirse, es fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de litigio. Sírvase"

Visto el informe secretarial se observa que el Despacho, resuelve una petición que no se si existe o no porque no tenemos acceso al proceso, toda vez que estamos en la virtualidad y el Despacho no ha compartido el EXPEDIENTE.

indica que : "A folio 318 y vuelto"

Cuando el informe secretarial habla de folio 618 y vuelto, por lo que no existe claridad en este sentido.

EL INFORME SECRETARIAL NO HA RELACIONADO NINGUN FOLIO 318.

Respecto a dicha información no estoy de acuerdo, por que lo que esta pendiente es RESOLVER LA NULIDAD QUE PRESENTE OPORTUNAMENTE y QUE A LA FECHA NO SE HA RESUELTO, por lo que el informe secretarial es parcial ya que en otro auto resuelve la aclaración solicitada, y en otro auto resuelve el recurso de reposición contra el auto que abrió a pruebas el incidente de nulidad que presente oportunamente y que a la fecha aún no se ha resuelto.

Ahora bien el Despacho en su parte considerativa del auto recurrido dice:

A folios Nos. 318 y vuelto del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte ejecutante -señor José Alexander Ruiz J-Hernández-, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados, objeto de litigio. Petición ante la cual, el Juzgado accederá aplicando la vigencia de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 —en virtud del tránsito de legislación contenida en el Inciso 2º del numeral 4 del artículo 625 de la referida Ley-, y que reformó, entre otras áreas, el Código de Procedimiento Civil, en sus normas 523 y 527, a través de sus artículos 448 y 452.

No estoy de acuerdo con el sustento de que habla el Despacho cuando dice que se accederá aplicando la vigencia de la ley 1564 del 12 de julio de 2012 en virtud del inciso 2 del numeral 4 del artículo 62.

El proceso de la referencia se tramita con el C.G.P.

Según el fundamento del Despacho, se aplica : "4. Para los procesos ejecutivos: Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 1736 de 2012 Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.", recordemos que el proceso se radico en el año 2018, entonces no es factible aplicar normas del 2012.

No hay congruencia para acceder a la petición aplicando la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 —en virtud del tránsito de legislación contenida en el Inciso 2º del numeral 4 del artículo 625 de la referida Ley-, y que reformó, entre otras áreas, el Código de Procedimiento Civil, en sus normas 523 y 527, a través de sus artículos 448 y 452.

No tiene relación alguna en la aplicación de lo preceptuado por el Despacho con la solicitud de FECHA DE REMATE.

Resulta muy forzoso dar aplicación a estas alturas el tránsito de la legislación cuando estamos dentro del REGIMEN DEL C.G.P.

A renglón seguido dice el Despacho

"Así las cosas, se debe adoptar el remate del bien, acorde con la legislación vigente; igualmente, y de conformidad con lo ordenado en

Escaneado con C

el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 ibídem"
Veamos que dice cada norma:

Artículo 448 inciso tercero C.G.P. "..... En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes."

Artículo 42 numeral 12 C.G.P.

"Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:.... 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso..."

Art 132 C.G.P. "... Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Lo que quiere decir es que, de acuerdo con el control de legalidad, se procede a fijar fecha de remate.

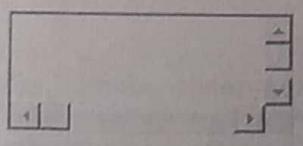
PERO A LA FECHA AUN SE ENCUENTRA SIN RESOLVER LA NULIDAD QUE PRESENTE HACE MAS DE UN MES. ¿Es decir que debo seguir presentado nulidades procesales? ¿Tutelas? vigilancia judicial?

Para que todo se realice conforme a la ley.

En este punto debo manifestar que siguen las restricciones para conocer los autos que se publican en la página de la rama judicial.

Ingreso al estado y efectivamente lo puedo leer, pero cuando voy donde dice ver auto, me sale

No tiene acceso.



Por lo que si estamos en la virtualidad, no se porque tiene restricción este proceso o los autos del Despacho, cuando se trata es que no podemos estar viajando a los Despachos judiciales, a ver el proceso.

No se le está dando aplicación al decreto 806 de junio de 2020, el cual se encuentra vigente actualmente.

Eso en relación a que en la acción de tutela, se indico que se le daría tramite a la nulidad y en la vigilancia judicial, que el despacho actuaría en debida forma.

Pero sigo con el mismo problema, no puedo acceder al expediente en forma virtual, no se permite visualizar los autos que el despacho publica, y por lo tanto encuentro que se está vulnerando a la parte demandada por medio de este profesional el derecho al debido proceso, derecho de audiencia y defensa, con la negación al acceso a la administración de justicia, lo cual será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

Volviendo al subjuice, si el deber del señor Juez es realizar el control de legalidad, no entiendo la parte resolutive de este auto cuando dice:

"Primero: DECLARAR SANEADO el presente proceso Ejecutivo — Hipotecario, hasta la presente etapa procesal, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

Segundo: ADVERTIR que los motivos o causas de nulidades o irregularidades que hasta aquí existieron no podrán alegarse posteriormente, esto en virtud de las normas anteriormente citadas.

Tercero: SEÑALAR el día JUEVES, VEINTISÉIS (26) de AGOSTO de dos mil VEINTIUNO (2021), a las NUEVE y TREINTA MINUTOS de la MAÑANA, (09:30 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles, de propiedad de la parte ejecutada —señor Jorge Enrique Hinestroza Mejía—, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, dentro del presente proceso e identificados con las matrículas inmobiliarias No. 378-94321; 378-94322, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira — Valle del Cauca y 370-698079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali — Valle del Cauca..."

Como fija fecha y en otro auto diferente a este que se recurre dice que fija fecha para el 12 de agosto para resolver la nulidad.

Es decir, no ha resuelto la nulidad y ya esta fijando en auto aparte fecha de remate.

PETICIONES

Por lo tanto, como quiera que no se ha resuelto la nulidad que presente, solicito se reponga el auto y de acuerdo al control de legalidad se proceda primero a resolver la nulidad por indebida notificación y después cuando este en firme dicha nulidad se tome el control de legalidad y se proceda con el trámite respectivo. En caso de no reponer el auto 204 del 03 de agosto de 2021, dar trámite al recurso de apelación, ante el superior jerárquico.

DEJO ASI SUSTENTADO EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE.

Escaneado con C

NOTIFICACIONES:

Mi mandante recibe NOTIFICACION EN: SENDEROS DE VERDE HORIZONTE
CASA 35 - JAMUNDI-VALLE.

CORREO ELECTRONICO: solokike696969@gmail.com
solokike79@hotmail.com

Las personales las recibo en mi correo danieljaramilloramos@hotmail.com

De conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, remito este escrito al
apoderado judicial de la parte demandante nestor.7545@hotmail.com

Petición especial: SOLICITO SE ME COMPARTA EL EXPEDIENTE DE FORMA
VIRTUAL.

SE ME ENVIE EL ENLACE PARA PODER ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL DIA 12 DE
AGOSTO DE 2021.

ASI, MISMO EL ENLACE PARA ASISTIR EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2021, PARA LO
RELACIONADO CON LA QUEJA PRESENTADA POR EL DEMANDANTE CONTRA
LOS EMPLEADOS DEL JUZGADO.

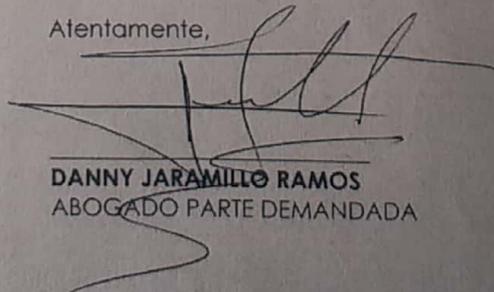
No estoy de acuerdo con lo manifestado por el despacho en el auto que
resuelve el recurso de repusu contra el auto que abrió a pruebas el incidente
de nulidad, cuando en su parte considerativa manifestó:

" ..surtido el traslado de rigor y remitidos los recursos y su sustento vía
email a las partes, pero en especial al togado que representa a la parte
ejecutada señor Jorge Enrique Hinestroza Mejía al correo electrónico
danieljaramilloramos@hotmail.com, estos guardaron absoluto silencio,
demostrando un completo desinterés, por los tramites surtidos en el
presente asunto."

Por lo que los comentarios en exceso para resolver un recurso no son válidos
y en aras del respecto, solicito se sirva rectificar el contenido cuando dice que
estoy demostrando un completo desinterés, por los tramite surtidos en el
presente asunto, cuando estoy a la espera de que el Despacho RESUELVA LA
NULIDAD QUE PRESENTE Y QUE LLEVO MAS DE UN MES SIN RESOLVERSE.

Toda vez que basta con decir que la parte guardo silencio al respecto del
recurso de reposición, sin ahondar en comentarios personales, para sustentar
un auto.

Atentamente,



DANNY JARAMILLO RAMOS
ABOGADO PARTE DEMANDADA

Escaneado con C

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a: 08/17/2021

TRASLADO No. 017

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520180018100	Ejecutivo con título hipotecario	JOSÉ ALEXANDER RUIZ HERNANDEZ	JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recursos Interpuestos por las Partes - Art. 318 y 319 del C.G.P.	13/08/2021	638	1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/17/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.



RAFAEL COLONIA GUZMÁN

A Secretario